

**AVISO No. 0901**

**31 de Agosto de 2018**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **CESAR AUGUSTO USMA LOPEZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS 3474 DEL 23 DE AGOSTO DE 2018**

Persona a notificar: **CESAR AUGUSTO USMA LOPEZ**

Dirección de notificación usuario **CR 14 15 – 00 LC 3**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Contra la Presente Decisión No procede recurso alguno de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 74 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**  
**Dirección Comercial EPA E.S.P**

Armenia, 31 de Agosto de 2018

Señor:

**CESAR AUGUSTO USMA LOPEZ**

CR 14 15 – 00 LC 3

Teléfono: 7466020

Armenia, Quindío.

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **PQRDS – 3474 DEL 23 DE AGOSTO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0901 correspondiente al **PQRDS – 3474 DEL 23 DE AGOSTO DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 40055”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**

**Dirección Comercial EPA E.S.P**

## RESOLUCIÓN PQRDS 3474

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

#### MATRÍCULA 40055

El Profesional Especializado adscrito a la Oficina de Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### CONSIDERANDO

1. Que el señor **CESAR AUGUSTO USMA LOPEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la Ley 142/94, **manifiesta y solicita "El consumo facturado ha incrementado progresivamente con los últimos dos meses con 11 m3 y 15 m3 los cuales no coinciden con mi histórico y promedio De acuerdo a lo anterior manifiesto mi inconformidad por dicho cobro el cual no tiene justificación.**

**Petición:**

**Que elimine los consumos facturados en los últimos 2 periodos.**

**Que me cobren mi consumo real.**

**Que separen de mi factura el valor objeto de reclamo."**

Lo anterior correspondiente al predio ubicado en CENTRO, CR 14 # 15 - 00 LC 3, identificado con MATRÍCULA 40055

2. Que verificado en el sistema el historial de la Matrícula **40055**, se observa que dicho predio se encuentra **en MORA** por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que se consultó el software de la entidad prestadora del servicio y se evidencia que los reportes de lectura han sido bajo llave por ello se ha facturado consumo promedio.
4. Que la ley 142 de 1994 artículo 146 establece que: "*La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario*".
5. Que ley 142 de 1994 dice al respecto en su Artículo 146: "*La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*  
**Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.**
6. Que es importante recordar al peticionario, que el decreto 302 del 2000 ARTÍCULO 20, Inciso final ha establecido lo siguiente: **Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o**

**cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos.**

Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5º Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica.

7. Que el usuario aportó fotografía del medidor el cual arrojó una lectura de 187M3 a lo cual restado de la última lectura certera 168 tomada hace 5 periodos, nos da un consumo de 19M3 y se han facturado 35M3, encontrándose viable descontar 16M3.
8. Que por lo anterior se facturará en la cuenta N° 43515522 solo 5M3 y en la cuenta N° 43825455 cero (0)M3.
9. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder a las pretensiones del señor **CESAR AUGUSTO USMA LOPEZ**, en el sentido de reliquidar la facturación a cargo del mes de Julio y Agosto de 2018, al predio identificado con matrícula N°40055.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar al peticionario que se ordenará reliquidar la cuenta N° 43515522 solo 5M3 y en la cuenta N° 43825455 cero (0)M3.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar de la presente resolución al señor CESAR AUGUSTO USMA LOPEZ. Informándole que es deber permitir la toma de lecturas o adecuar el medidor en un lugar apto para toma de ellas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Veintitrés (23) días del mes de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**  
**Profesional Especializado**  
**Director Comercial**

## **NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ se hizo presente ante este despacho el señor(a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución de PQRDS No. \_\_\_\_\_ de 2018, haciéndole saber que contra dicha decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de peticiones quejas y reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

\_\_\_\_\_

Notificado (a).

\_\_\_\_\_

Notificador.

Citación de Notificación Personal No. 3475 de 23/08/2018

Armenia, 23 de Agosto de 2018